



TÍTULO V CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO APLICACIÓN

ARTÍCULO 101° OBJETO. El presente Código tiene por objeto establecer las normas de conducta moral y principios éticos, que deben observar todos los integrantes del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 102° APLICACIÓN. Las normas de este Código se aplicarán a todos los integrantes del Partido Político MIRA.

CAPÍTULO II DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 103° DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Además de los consagrados en el presente Estatuto, serán deberes y obligaciones los siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política, las leyes y los reglamentos.
2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, lealtad y moralidad el cargo asignado.
3. Obedecer y respetar a los superiores, dar trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados.
4. Observar permanentemente en sus relaciones con la comunidad el respeto y cortesía debida.
5. Generar y desarrollar la vocación del poder político como medio de servicio a la comunidad para acceder a una mejor calidad de vida.
6. Conservar la dignidad y el decoro.
7. Observar y exigir la medida, la seriedad y el respeto debido en sus relaciones con los demás.
8. Condenar y rechazar toda actividad que atente contra la moral pública, contra el interés de los ciudadanos y la soberanía de la Nación.
9. Mantener una conducta intachable.
10. Actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función.
11. Repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.
12. Acatar y respetar las orientaciones e instrucciones impartidas por la Dirección Nacional.
13. Consultar a la Dirección Nacional y acatar sus decisiones, en torno a la aceptación de cargos o dignidades al interior de las Corporaciones Públicas.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, son deberes de los Directivos los siguientes:

1. Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que lo regulan, en cuanto a su organización, funcionamiento y/o financiación.



2. Conocer y resolver oportunamente las solicitudes que presenten las instancias u organismos del Partido Político MIRA.
3. Implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos para evitar cualquier fuente de financiación prohibida o para garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
4. Cumplir los requisitos que establecen la Constitución, la Ley y los presentes Estatutos para la inscripción de candidatos a nombre del Partido Político MIRA.
5. Prohibir la formación de asociaciones ilegales, participar en ellas o permitirles realizar propaganda política y electoral a favor del Partido Político MIRA, o sus candidatos.
6. Prohibir o no permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
7. Aplicar los mecanismos de participación democrática y promover el respeto a las instituciones, a la Constitución y la Ley.
8. No incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
9. No incurrir en delitos contra la administración pública o actos de corrupción y abstenerse de disimular o tolerar que estos actos sean realizados por los afiliados y candidatos.
10. Presentar las denuncias penales e iniciar los procesos disciplinarios correspondientes, por las faltas establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, y las normas que las adicionen, aclaren o modifiquen.
11. Los demás que sean establecidos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 104º PROHIBICIONES. A los miembros del Partido Político MIRA les está prohibido:

1. Tener doble militancia.
2. Extralimitarse en el ejercicio de sus derechos de afiliado.
3. Suministrar información incorrecta o falsa para aspirar a ser candidato a elecciones populares de cargos o corporaciones públicas, en consultas populares, internas o interpartidistas, o para aspirar a ser miembro de las autoridades del Partido Político MIRA.
4. Aducir la condición de directivo o candidato sin haber sido elegido, designado, avalado o inscrito.
5. Incumplir los deberes que establecen los Estatutos del Partido Político MIRA.
6. Incurrir en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.
7. Utilizar el nombre del Partido Político MIRA, o el cargo que sea asignado por éste, para conseguir favores o beneficios particulares.
8. Practicar o presentar conductas que afecten y dañen la buena imagen del Partido Político MIRA ante la comunidad.
9. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo y demás personas.
10. Fomentar y participar en actos que atenten contra la ideología, la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma ideológica y programática y los estatutos del Partido Político MIRA



11. Utilizar la condición de afiliado para solicitar contribuciones en dinero o especie para beneficio suyo o de un tercero.
12. Adquirir obligaciones ante personas naturales o jurídicas a favor del Partido Político MIRA invocando su condición de afiliado, sin estar facultado por las Directivas.
13. Incurrir en la comisión de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal.
14. Realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato, partido o agrupación política de otra colectividad, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO 105° IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. El miembro del Partido Político MIRA que esté incurso o incurriere en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, deberá declararse impedido. Si no lo hiciere, cualquier persona podrá recusarlo, presentando las pruebas pertinentes ante el Consejo de Control Ético, el cual comunicará su decisión a la Dirección Nacional.

CAPÍTULO III FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 106° SON FALTAS DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

1. El desconocimiento de los deberes y obligaciones que impone este Código.
2. La ejecución de actos descritos en este Código como prohibiciones.
3. Los demás que se derivan de la Constitución, las leyes y los reglamentos y Estatutos del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 107° SANCIONES. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones, sin perjuicio ni exclusión, para el caso de los miembros de corporaciones públicas, de la imposición de las consagradas en el régimen de bancadas del presente Estatuto:

1. Amonestación: Pública o Privada.
2. Suspensión de la credencial o afiliación al Partido Político MIRA, hasta por dos años.
3. Abstención de avalar la candidatura del infractor a cargos de elección popular y en los de la administración pública, por uno o por más periodos.
4. Cancelación de la credencial de miembro o expulsión del Partido Político MIRA.

PARÁGRAFO: Los directivos del Partido Político MIRA serán sujeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública en el caso del incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales, legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiamiento de la organización política.
2. Destitución del cargo directivo.
3. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
4. Expulsión del Partido Político MIRA.



5. Multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por incurrir en faltas que afecten el patrimonio o la estabilidad económica del Partido Político MIRA.

Las decisiones que adopte el Consejo de Control Ético que impliquen la imposición de sanciones a los Directivos del Partido Político MIRA, serán objeto de apelación ante la Dirección Nacional y de impugnación en el efecto suspensivo ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal.

ARTÍCULO 108° CRITERIOS PARA SANCIONAR. Para determinar la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos, los que se apreciarán por su aspecto ético en lo relacionado con el cargo desempeñado por el infractor.
2. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
3. Los antecedentes personales del infractor se apreciarán por las condiciones personales del inculpado, cargo y funciones desempeñadas.

ARTÍCULO 109° CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con superiores, subalternos y compañeros de trabajo.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.

ARTÍCULO 110° CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES. Son circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Buena conducta, expresada en carecer de antecedentes disciplinarios.
2. Haber sido inducido dolosa o engañosamente por un superior a cometer la falta.
3. Cometer la falta en estado de ofuscación, motivada por la concurrencia de circunstancias y condiciones difícilmente previsibles y de gravedad extrema.
4. Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
5. El confesar la falta oportunamente.

Son circunstancias eximentes las siguientes:

1. La ignorancia invencible.
2. Resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.



CAPÍTULO IV DEL CONTROL ÉTICO DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 111° DOMICILIO. El Consejo de Control Ético del Partido Político MIRA, tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 112° FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Control Ético:

- a. Examinar al interior del Partido Político MIRA la conducta y la actividad que cumplen los integrantes que ocupan cargos públicos.
- b. Conocer de los procesos éticos que se adelanten por la conducta pública o privada de los miembros en el interior del Partido Político MIRA, los cuales dará a conocer a la Dirección Nacional.
- c. Conocer de las quejas o denuncias que se presenten en contra de los afiliados, directivos, miembros de corporaciones públicas o cargos uninominales, por infracciones a los Estatutos.

ARTÍCULO 113° INTEGRACIÓN. El Consejo de Control Ético estará integrado por tres (3) miembros, los cuales serán elegidos y removidos libremente por la Dirección Nacional o por mecanismo de democracia interna.

ARTÍCULO 114° REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO. Son requisitos para ser miembro del Consejo de Control Ético:

1. Ser afiliado y militante inscrito del Partido Político MIRA, con por lo menos seis (6) años de pertenencia a la organización.
2. Gozar de impecable conducta pública y privada.
3. Tener principios sólidos como ser humano que reflejen su transparencia y que le permitan dar buen ejemplo de solidaridad y ánimo de servicio a la comunidad.
4. Tener trayectoria en las responsabilidades del Partido Político MIRA.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO

ARTÍCULO 115° PRINCIPIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN. El Consejo de Control Ético, en las actuaciones que instruya o investigue en contra de los presuntos autores o partícipes de faltas disciplinarias, aplicará el debido proceso, con el fin de otorgar plenas garantías a los disciplinables.



CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO

ARTÍCULO 116° DENUNCIA. Se tendrá como válida la denuncia de cualquier persona, que teniendo conocimiento del comportamiento irregular de alguno de los integrantes del Partido Político MIRA, esté en condiciones de aportar prueba creíble del hecho.

ARTÍCULO 117° RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. El Consejo de Control Ético, será el encargado de la recepción de denuncias, a través de la Secretaría General del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 118° REPARTO DE LA DENUNCIA. Recibida la denuncia o el aviso de la posible comisión de una infracción a las normas de este Código, el Consejo de Control Ético, asignará el asunto a uno (1) de sus miembros dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, para que instruya el proceso y presente las conclusiones dentro del término de sesenta (60) días hábiles.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse duda sobre la procedencia de la apertura de investigación o del archivo, podrá disponerse del término de sesenta (60) días hábiles adicionales para adelantar las diligencias y practicar las pruebas necesarias que conduzcan a determinar si existe mérito o no para abrir investigación formal.

ARTÍCULO 119° CONCLUSIONES DEL INSTRUCTOR. La instrucción puede llegar a su fin de dos maneras: con el archivo de la investigación del asunto o con apertura de la investigación.

ARTÍCULO 120° ARCHIVO DEFINITIVO. Procederá el archivo definitivo de la actuación, cuando aparezca demostrado:

1. La muerte del investigado.
2. Que el hecho no existió.
3. Que la conducta no está prevista como falta en el Código de Ética o en las normas que integran sus disposiciones.
4. Que el miembro no realizó la conducta atribuida.
5. Que la acción disciplinaria no podía iniciarse o proseguirse.

ARTÍCULO 121° INVESTIGACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS. Cuando de la evaluación de las pruebas recaudadas en la etapa de instrucción, que podrá extenderse hasta por seis meses, resulte probada la materialidad de la falta y existan serios indicios que comprometan la responsabilidad del miembro, procederá la apertura de investigación.

Si durante el curso de la investigación, se encuentra verificada la existencia de la falta y la posible responsabilidad del investigado, procederá la formulación de pliego de cargos.

ARTÍCULO 122° NOTIFICACIÓN DEL INCULPADO. El Consejo de Control Ético le notificará al investigado, por la vía más expedita posible, de:

1. La apertura de la investigación en su contra.



2. La práctica de pruebas que en la instrucción o en la investigación puedan comprometer al miembro en relación con quien se instruye o investiga la conducta.
3. El pliego de cargos, o el archivo de la denuncia, según sea el caso.
4. El fallo sancionatorio o la decisión que pone fin a la actuación,

El disciplinable podrá consultar el expediente que se integre con los documentos referidos, y solicitar la práctica de pruebas, presentar descargos, e interponer recursos de reposición y apelación en relación con el pliego de cargos y con el fallo.

ARTÍCULO 123° DESCARGOS. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, se citará por escrito al investigado para ser escuchado en descargos. En tal escrito se le informará con claridad el motivo de la citación, la fecha y hora en la que debe comparecer. De esta diligencia se levantará un acta que también será suscrita por el acusado.

El investigado podrá hacer uso de este momento procesal para aportar las pruebas que tenga en su poder y solicitar las demás que considere necesarias. El disciplinable también podrá presentar sus descargos por escrito.

ARTÍCULO 124° DEBIDO PROCESO. El implicado gozará del derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 125° DECISIÓN. El Consejo de Control Ético fallará dentro de los veinte (20) días siguientes de presentados los descargos, término que será prorrogado por diez (10) días más en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 126° RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito, ante la Dirección Nacional del Partido Político MIRA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo sancionatorio. El recurso debe ser resuelto por la Dirección Nacional del Partido Político MIRA dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.